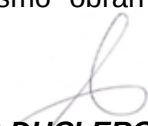


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que en el mismo obran peticiones pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: HECTOR HERNANDO CLAVIJO VALBUENA
DDO: INGENIERIA SERVICIOS Y METALMECANICA SAS
RAD.: 76001-31-05-007-2020-00451-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 352

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante DR. GUSTAVO ESCRUCERIA DELGADO, ha presentado varias solicitudes y peticiones tendientes a poner en conocimiento del despacho un supuesto error procesal en el presente asunto, ante lo cual se habrá de proceder a realizar ciertas aclaraciones al apoderado petente; en primera medida se tiene que el 07 de diciembre de 2020, el mentado apoderado presentó la demanda objeto de estudio, la cual fuere Inadmitida por el despacho mediante Auto Interlocutorio No. 261 del 08 de febrero de 2021, y al no haber sido subsanada fue Rechazada a través de Auto Interlocutorio No. 432 del 22 de febrero de 2021, de las anteriores actuaciones, se queja el peticionario alegando que al momento de rechazar la demanda por parte del despacho, se incurrió en error al rechazar otra demanda diferente que el hubiere presentado el día 18 de febrero de 2021, todo lo cual al revisar las actuaciones descritas, no puede ser más desacertado y alejado de la realidad, en el entendido de que a esa nueva demanda por él presentada con posterioridad, para nada se le podría llegar a dar la misma radicación que la aquí estudiada, en tanto que a cada demanda que se remite a los despachos judiciales por parte de la Oficina de Reparto, se les debe asignar un nuevo radicado único, sin que sea plausible jurídicamente conservar radicaciones de procesos presentados con anterioridad, por lo cual, y de las varias peticiones presentadas por el mentado apoderado en igual sentido, se constató por parte del Secretario del Juzgado, que al nuevo proceso presentado, es decir el presentado el día 18 de febrero de 2021 y respecto del cual tanto se queja el peticionario, se le asignó un nuevo radicado al momento de ser remitido por el reparto, Radicado que corresponde al No. 76001-31-05-007-2021-00085-00, y aclarando que este último proceso no ha sido objeto aún de pronunciamiento alguno por parte del Juzgado, al encontrarse en estudio de su admisión, con lo anterior se concluye y expone claramente al peticionario, que no le asiste para nada razón en sus peticiones, ni para nada se evidencian los supuestos errores esbozados por dicho apoderado respecto de los funcionarios del presente despacho, sino que muy por el contrario lo que se evidencia, es una clara desatención del apoderado judicial de las actuaciones surtidas en los dos procesos diferentes por el presentados, con todo lo anterior se espera haber resuelto o aclarado las varias interrogantes e imprecisiones propuestas en los varios escritos presentados al presente proceso, que como ya se manifestó es el que se encuentra rechazado, y no tiene nada que ver procesalmente con el nuevo proceso presentado con posterioridad, y al cual como ya se expuso se le asigno el radicado No. 76001-31-05-007-2021-00085-00, siendo este último el que deberá tener en cuenta el apoderado judicial al momento de efectuar requerimientos o peticiones respecto del mismo.

De lo manifestado y teniendo en cuenta que ya han sido varias, reiteradas y consecutivas las peticiones presentadas por el mismo apoderado judicial en igual sentido, desconociendo abiertamente las actuaciones surtidas por este Despacho y sus funcionarios, se le **SOLICITARÁ** y **ADVERTIRÁ** al memorialista estar más atento a lo tramitado dentro de los procesos, antes de realizar peticiones infructuosas, desacertadas e impertinentes como la

presente, por cuanto claramente se denota que actuaciones de este tipo, congestionan de manera injustificada las labores de los despachos judiciales, en épocas que debido a la pandemia denominada COVID-19 y la implementación de la virtualidad en la justicia de nuestro país, ya constituyen en sí mismo una clara dificultad para la administración de justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: De esta forma, **DESE RESPUESTA** al DERECHO DE PETICIÓN presentado por el **DR. GUSTAVO ESCRUCERIA DELGADO**.

SEGUNDO: **NEGAR** las peticiones propuestas por el mentado apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: **SOLICITAR Y ADVERTIR** al peticionario **DR. GUSTAVO ESCRUCERIA DELGADO**, *estar más atento a lo tramitado dentro de los procesos, antes de realizar peticiones infructuosas, desacertadas e impertinentes como la presente, por cuanto claramente se denota que actuaciones de este tipo, congestionan de manera injustificada las labores de los despachos judiciales, en épocas que debido a la pandemia denominada COVID-19 y la implementación de la virtualidad en la justicia de nuestro país, ya constituyen en sí mismo una clara dificultad para la administración de justicia.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC

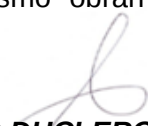
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 12 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 040.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que en el mismo obran peticiones pendientes por resolver. Sírvasse Proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: CLAUDIA HELENA MENDEZ VISBAL
DDO: COLPENSIONES y OTROS
RAD.: 76001-31-05-007-2019-00722-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutada PORVENIR SA, presenta escrito solicitando la notificación en el presente proceso, ante lo cual el despacho habrá de aclarar que respecto de dicha entidad se surtieron todas las actuaciones pertinentes y tendientes a que se realizara la notificación personal de dicha entidad, actuaciones que como se evidencia en el proceso fueron infructuosas, en tanto que dicha entidad nunca adelanto las gestiones pertinentes para notificarse de la demanda, ante lo cual, se procedió a realizar su debida notificación a través de CURADOR AD-LITEM, de lo que claramente se entiende que no es plausible jurídicamente realizar una nueva notificación a dicha entidad, más aún si se tiene en cuenta que en el presente proceso ya se realizó la respectiva notificación de su curador, sin que sea posible revivirle términos para la contestación que claramente ya han vencido, de todo lo anterior que sólo se procederá a reconocerle personería para actuar a la nueva apoderada judicial de PORVENIR SA, de conformidad y en la forma dispuesta en el memorial poder aportado a la acción, y advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Por otro lado, y respecto de la solicitud de la parte actora de que se releve a dicha parte del pago de los gastos de curaduría fijados por el despacho, se habrá de manifestar a la apoderada petente que dicha solicitud es a todas luces improcedente, lo anterior en el entendido de que dichos gastos deben ser asumidos por la parte interesada en el impulso del proceso, en este caso ejecutante, debido a que es a dicha parte a la que le interesa como ya se dijo y beneficia de la continuación del proceso, y la que tiene la carga procesal de realizar todas las actuaciones pertinentes para que se continúen las etapas procesales del mismo hasta llegar a su culminación, por otro lado no desconoce con esto este juzgador, lo manifestado de que dichos gastos podrán ser alegados o solicitados posteriormente como COSTAS del presente proceso a su favor en el momento procesal oportuno, pero ello para nada discierne de que en esta etapa procesal, dichos gastos de curaduría deben ser asumidos y sufragados en esta instancia del proceso, por la parte demandante, a fin de que el curador efectué las actuaciones correspondientes en defensa de las entidades emplazadas, y a fin de como varias veces se ha manifestado, continuar con el normal trámite del presente asunto ejecutivo; por todo lo anterior se habrá de negar la solicitud presentada por la parte ejecutante en este sentido.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la DRA. YESENIA TABARES CORREA identificada con CC. No. 1.037.608.32 y TP No. 242.706 del CS de la J., como nueva apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR SA, en los términos y condiciones dispuestos en los memoriales poder aportados, y advirtiéndole que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: NEGAR la petición denominada "SOLICITUD RELEVAR DE GASTOS DE CURADOR AD LITEM A PARTE DEMANDANTE", presentada por la parte demandante, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 12 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 040.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvase proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.629

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESSICA VARGAS VARGAS Y/O
DDO: MEDINUCLEAR DEL VALLE SAS Y/O
RAD: 2019-790

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la Curadora Ad-Litem de las partes demandadas **LAURA MARGARITA BARRERA MORA, ANA SOFIA MORA DE BARRERA Y** la empresa **MEDINUCLEAR DEL VALLE S.A.S.**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la curadora Ad-Litem del demandando la señora **LAURA MARGARITA BARRERA MORA**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la curadora Ad-Litem del demandando la señora **ANA SOFIA MORA DE BARRERA**.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la curadora Ad-Litem del demandando la empresa **MEDINUCLEAR DEL VALLE S.A.S.**

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **19 DE MARZO DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

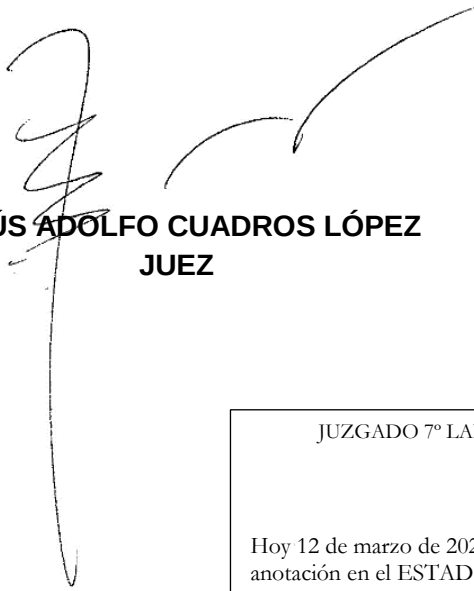
SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2019-790

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

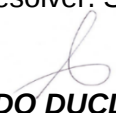


Hoy 12 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.040



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.628

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAYDERLIN POTES BERMUDEZ
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y/O
RAD: 2019-739

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, y la integrada en Litis **CAJA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante legal de CAJA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DELAGENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S., el **Dr. MAURICIO MORENO CASAS** a la Dra. DIANA MARCELA BLANCO SILVA, identificada con CC. N. 1.113.632.557, portadora de la T.P. N. 220.922 del C.S. de la J., es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COMFENALCO VALLE.

Adicionalmente, obra poder que otorga la Representante legal de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, la **Dra. MARY PACHON PACHON** a la Dra. DIANA NELLY GUZMÁN LARA, identificada con CC. N. 51.759.498, portadora de la T.P. N. 63.530 del C.S. de la J., es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Por otra parte, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada SEGUROS DE VIDA ALFA indica en su contestación de demanda, que la señora **MAYDERLIN POTES BERMUDEZ** ya goza de una pensión de invalidez de origen común otorgada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por lo cual es necesario hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

Del estudio del proceso, se torna necesario definir si la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, debe hacer parte dentro de la presente litis, para lo cual es preciso citar lo previsto en el artículo 61 del C.G.P.:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de

mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”. (Subrayas fuera de texto).

Del texto anotado apunta el despacho que para dar a la entidad enunciada tratamiento de litisconsorte necesario, su vinculación al proceso debe ser tan imperiosa que sin su presencia, las pretensiones elevadas la parte demandante, no puedan ser objeto de decisión eficaz.

En efecto, es claro que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, puede llegar a tener interés y responsabilidad en las resultas del proceso, teniendo en cuenta que, dentro de las pretensiones de la parte demandante están declarar la nulidad del dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, motivo por el cual se hace necesario vincularlo.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

SEGUNDO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

TERCERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la integrada en Litis CAJA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA MARCELA BLANCO SILVA, identificada con CC. N. 1.113.632.557, portadora de la T.P. N. 220.922 del C.S. de la J de conformidad con el memorial poder aportado a la acción de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA NELLY GUZMÁN LARA, identificada con CC. N. 51.759.498, portadora de la T.P. N. 63.530 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder aportado a la acción de la CAJA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE EN SU PROGRAMA DE E.P.S.

SEXTO: VINCULAR como Litisconsorte necesario a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

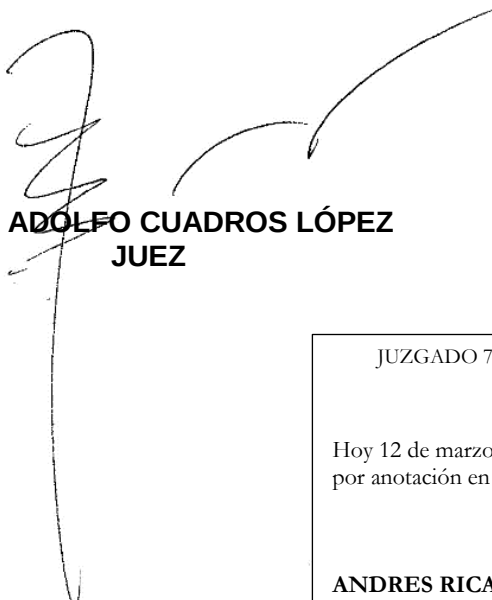
SEPTIMO: NOTIFICAR al Representante Legal de la Litis ADMINISTRADORA DE

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda, el que lo integra como litisconsorte y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

OCTAVO: Se le advierte al vinculado en calidad de Litis consorcio necesario, que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MCLH-2019-739

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 12 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.040



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. Informo al señor Juez que hay actuaciones pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.627

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA EUGENIA MUÑOZ MORA
DDO: MARKETING PERSONAL S.A.
RAD: 2020-081

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la parte demandada **MARKETING PERSONAL S.A.**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **MARKETING PERSONAL S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **18 DE MARZO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

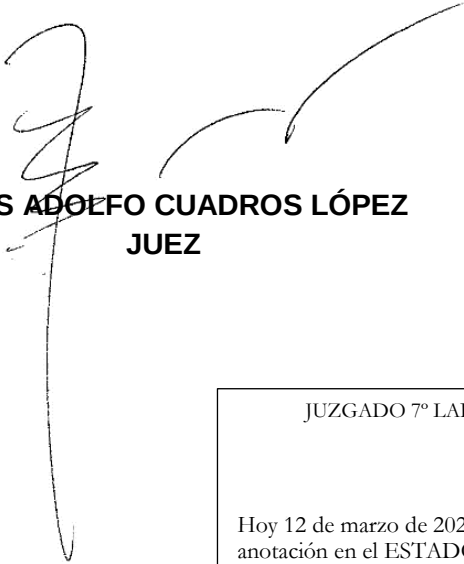
QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará

el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2020-081

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 12 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 040



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL** propuesto por **RAUL BUITRAGO BUITRAGO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, bajo el radicado No. 2021-067, informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado. Pasa para lo pertinente.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.631

Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en providencia **No.374 del 17 de febrero de 2021**, se procederá al rechazo de la demanda ordinaria laboral impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

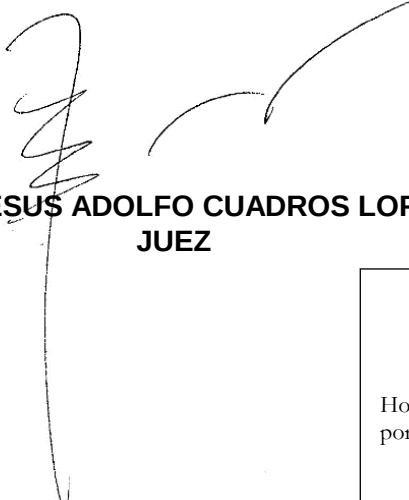
PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **RAUL BUITRAGO BUITRAGO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, por el motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
JUEZ

Mclh 2021-067

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 12 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 040


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada la Sentencia No. 447 del 12 de noviembre de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 340

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

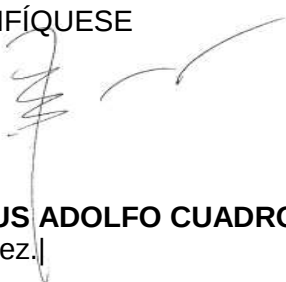
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consulta, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca la sentencia Absolutoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- Por secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de \$12.000, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: FABIO ARTURO SARRIA OSPINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-481

E..M.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021.
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040_	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante.....\$ 12.000

AGENCIAS EN DERECHO 2ra Instancia a cargo de la parte

Demandante.....\$ 50.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 62.000

SON: SESENTA Y DOS MIL PESOS MC/T.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 341

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: FABIO ARTURO SARRIA OSPINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-481

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$62.000, a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-481

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021.
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido modifica y adiciona la Sentencia No. 161 del 09 de agosto de 2018. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 338

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica y adiciona la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- Por secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de \$1.171.863, en que se estiman las agencias en derecho a cargo de las partes demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A., y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: OLGA LUCIA TASCON ORREGO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-086

E.M.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 12 DE MARZO DE 2021. Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte	
Demandada PORVENIR S.A	\$ 390.621
Demandada PROTECCION S.A.....	\$ 781.242
AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte	
Demandada PROTECCION S.A.....	\$ 900.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....	\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas	\$ 2.071.963

SON: DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 339

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: OLGA LUCIA TASCON ORREGO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-086

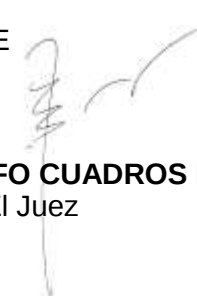
De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$2.071.963, a cargo de las partes demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2018-086

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada parcialmente, modifica y adiciona la Sentencia No. 233 del 12 de junio de 2019. Condenatoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 328

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca parcialmente, modifica y adiciona la Sentencia No. 233 del 12 de junio de 2019. Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- Por secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de \$1.656.232, en que este Despacho estima las agencias en derecho, a cargo de la demandada PROTECCION S.A., en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GULNARA ANALIDA GODOY RUIZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-452

E.M.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021.
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte
Demandada PROTECCION S,A.....\$ 1.656.232
AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte
Demandada PROTECCION S,A.....\$ 900.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.556.232

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 329

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: GULNARA ANALIDA GODOY RUIZ
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-452

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$2.556.232, a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A. y en favor de la parte demandante.

DISPONE

- PRIMERO.- APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.
- SEGUNDO.- PROCEDER** al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

E.M. 2018-452

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021.
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido modifica y adiciona la Sentencia No. 213 del 30 de mayo de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 326

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica y adiciona la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- Por secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de \$2.484.348, en que se estiman las agencias en derecho a cargo de las partes demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MABEL BOLAÑOS BONILLA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-726

E.M.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 12 DE MARZO DE 2021. Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte	
Demandada PORVENIR S.A	\$ 828.116
Demandada COLFONDOS S.A	\$ 1.656.232
AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte	
Demandada COLFONDOS S.A	\$ 900.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....	\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas	\$ 3.265.590

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 327

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MABEL BOLAÑOS BONILLA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-726

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$3.265.590, a cargo de las partes demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo confirmado la Sentencia No. 074 del 27 de febrero de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 325

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la Sentencia No. 074 del 27 de febrero de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoria Sentencia No. 074 del 27 de febrero de 2020.

TERCERO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LIBARDO OREJUELA ARANGO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-726

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021.
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO	No. 040
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

EM

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo confirmado la Sentencia No. 454 del 18 de noviembre de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 323

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la Sentencia No. 454 del 18 de noviembre de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoria Sentencia No. 454 del 18 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA LIDA CARDENAS OROZCO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-260

EM

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 12 DE MARZO DE 2021. Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR S.A.....\$ 1.656.232

Demandada PROTECCION S.A.....\$ 1.656.232

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR S.A.....\$ 877.803

Demandada PROTECCION S.A.....\$ 877.803

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.068.070

SON: CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 324

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA LIDA CARDENAS OROZCO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-260

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$5.068.070, a cargo de las partes demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

E.m2019-260

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 12 DE MARZO DE 2021. Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo confirmado la Sentencia No. 263 del 10 de julio de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 321

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la Sentencia No. 263 del 10 de julio de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoria Sentencia No. 263 del 10 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSE EPIFANIO RUIZ BARCO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-146

EM

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 12 DE MARZO DE 2021. Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR S.A.....\$ 1.656.232

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR S.A.....\$ 4.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.656.232

SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 322

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JOSE EPIFANIO RUIZ BARCO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-146

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$5.656.232, a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

E.M2019-146

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 12 DE MARZO DE 2021. Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmado el Auto Interlocutorio No. 2738 del 03 de julio de 2019, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 342

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado y se confirmó el mismo, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 2738 del 03 de julio de 2019.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese en firme al auto antes mencionado y continúese el trámite del presente proceso.

TERCERO.- Respecto de la CONDENA EN COSTAS impuesta por el Superior a causa de la apelación presentada, el Despacho habrá de **TENERLA EN CUENTA** cuando se realice la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JAIRO ALIRIO LLANTEN LLANTEN
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-355

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021.
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 040	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada la Sentencia No. 18 del 4 de febrero de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 319

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consulta, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca la sentencia Absolutoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- Por secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de \$1.750.942, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE 
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HERNANDO SEGURA GARZON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-530

E..M.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante.....\$ 1.750.942

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 1.750.942

SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.320

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HERNANDO SEGURA GARZON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-530

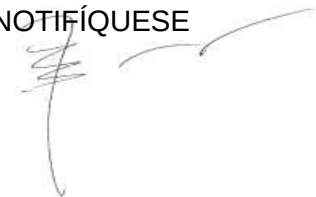
De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$1.750.942, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021.
Se notifica el auto anterior por anotación en el	ESTADO No040
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada parcialmente la Sentencia No. 057 del 26 de abril de 2017. Condenatoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 332

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

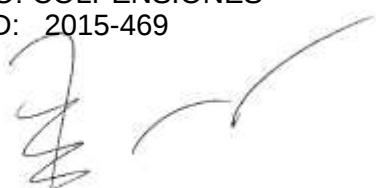
DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca parcialmente la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.211.513 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante ROSA ELENA LONDOÑO TRUQUE y la suma de \$2.211.513 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte litisconsorte necesario MERCEDES CORONEL MILLAN.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROSA ELENA LONDOÑO TRUQUE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-469


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 12-03-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante ROSA ELENA LONDOÑO TRUQUE \$ 2.211.513

Demandada COLPENSIONES y a favor de la parte litisconsorte necesario MERCEDES CORONEL MILLAN.....\$ 2.211.513

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.423.026

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTISÉIS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.333

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROSA ELENA LONDOÑO TRUQUE
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-469

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$4.423.026, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ROSA ELENA LONDOÑO TRUQUE y MERCEDES CORONEL MILLAN, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2015-469

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 12-03-2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido revocada la Sentencia No.410 del 17 de octubre de 2019. Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 330

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

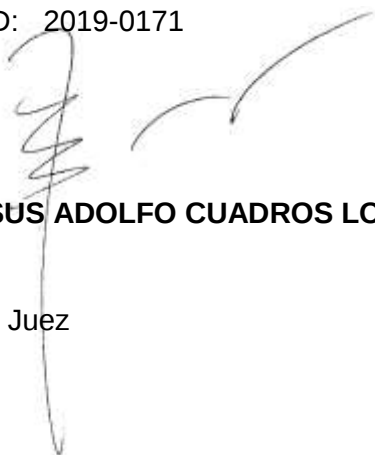
SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$7.288.891 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HUGO MARTINEZ DOMINGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-0171

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez



 JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 12-03-2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 043

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES..... \$ 7.288.891

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES.....\$ 900.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 8.188.891

SON: OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.331

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: HUGO MARTINEZ DOMINGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-0171

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$8.188.891, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2019-0171

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 12-03-2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó la Sentencia No. 037 del 11 de febrero de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.313

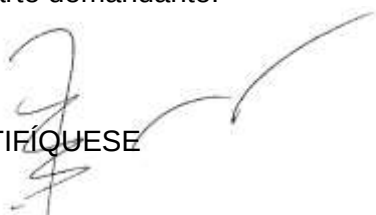
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en consulta, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modifica la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$200.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 12-03-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA DE FATIMA SIERRA SIERRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-432

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES.....\$ 200.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

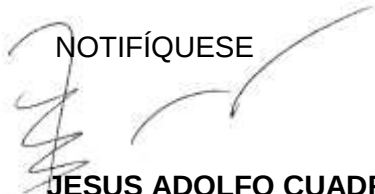
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA DE FATIMA SIERRA SIERRA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-432

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 200.000, a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2018-432

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 12-03-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 24 de 20 febrero de 2018. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 309

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en consulta, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.562.484 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 12-03-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER TANGARIFE RUIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-647

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLPENSIONES.....\$ 1.562.484

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 1.562.484

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.310

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER TANGARIFE RUIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-647

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 1.562.484 , a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2017-647

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12-03-2020
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió NO CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que modificó la sentencia Condenatoria dictada por el Juzgado. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.354

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en el grado jurisdiccional de consulta y apelación, el Juzgado,

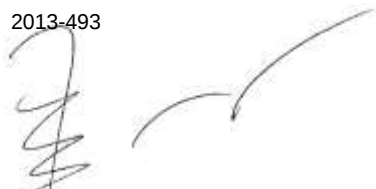
D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó los numerales PRIMERO al CUARTO de la sentencia No. 215 del 20 de octubre de 2014, proferida por el Juzgado séptimo Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de Absolver la sentencia a COLPENSIONES de las pretensiones formuladas.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$ 300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CENEIDA MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2013-493


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 12-03-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante y en favor de la parte Demandada.....\$ 300.000

AGENCIAS EN DERECHO Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte

Demandante.....\$ 4.240.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.540.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 355

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: CENEIDA MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2013-493

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 4.540.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2013-493

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12-03-2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó, modificó y revocó la Sentencia No. 201 del 27 de mayo de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.315

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia el grado jurisdiccional de consulta y apelación el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó, modificó y revocó la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$828.116 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante y la suma de \$1.656.232 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A y a favor de la parte demandante \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: OSCAR ARIAS AFANADOR
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-062

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 12-marzo-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 40  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de las partes demandadas

PORVENIR SA.....\$ 828.116
COLFONDOS SA.....\$ 1.656.232
COLPENSIONES.....\$ 300.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

PORVENIR SA\$ 900.000
COLFONDOS SA.....\$ 900.000
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.584.348

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 316

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR ARIAS AFANADOR
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-062

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.556.232 a cargo de COLFONDOS SA, por valor de \$1.728.116 a cargo de PORVENIR SA y por valor de \$300.000 a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2019-0062

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 12-marzo-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 40  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral habiéndose aceptado el desistimiento de las pretensiones de la demanda y el recurso apelación dictado por este despacho. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 317

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda y los recursos de apelación que fueron presentados por los apoderados de las demandadas.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ENEVI JOSE DAVILA OBREGON
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-369

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 -marzo 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 040	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 50.000.00

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 50.000.00

SON: CINCUENTA MIL PESOS MC/T.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 318

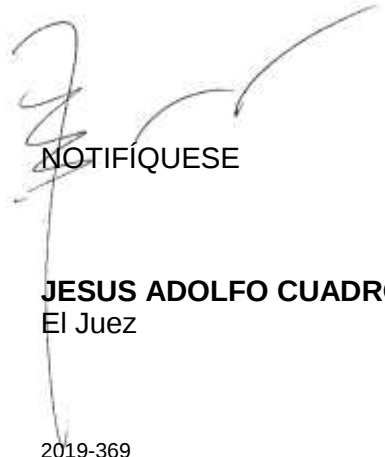
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ENEVI JOSE DAVILA OBREGON
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-369

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 50.000, con cargo a la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.



NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

2019-369

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy <u>12 de marzo de 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 040	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 145 del 12 de abril de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.334

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

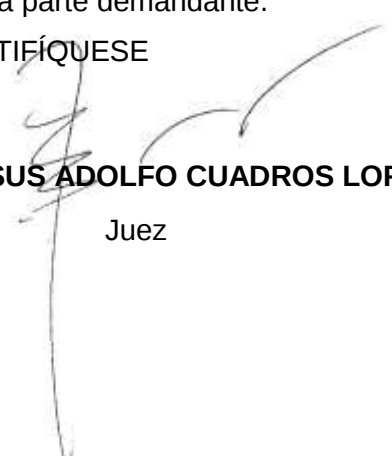
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en consulta, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.656.232 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 12-03-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA CARMENZA RODRIGUEZ DE LA PAVA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2018-561

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada COLFONDOS S.A.....\$ 1.656.232

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 1.656.232

son: **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MC/T.**


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.335

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA CARMENZA RODRIGUEZ DE LA PAVA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2018-561

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 1.656.232, a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2018-561

 JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 12-03-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021 . En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No.215 del 6 de octubre de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 303

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021 .

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

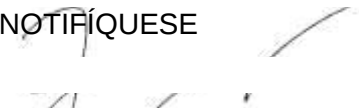
D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 215 del 6 de octubre de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante y la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada SKANDIA SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 12 de marzo de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE ZULUAYA BARNEY
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2020-188

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de las partes demandadas

PROTECCION SA.....\$ 1.755.606
SKANDIA SA.....\$ 1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de las partes demandadas

PROTECCION SA.....\$ 877.803
SKANDIA SA.....\$ 877.803

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.266.818

SON: CINCO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 303

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JOSE ZULUAYA BARNEY
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2020-188

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor por valor de \$2.633.409 a cargo de PROTECCION SA, por valor de \$2.633.409 a cargo de SKANDIA SA y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2020-188

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 12-marzo-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 040 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó la Sentencia No. 125 del 02 de abril de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 252

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó la Sentencia No. 125 del 02 de abril de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- Por secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de **\$1.656.232**, en que se estiman las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROCIO DEL PILAR GUTIERREZ PIÑEROS
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-719

E.M.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el	ESTADO No. 040
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR S.A.\$ **1.656.232**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR S.A.\$ **1.755.606**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ **-0-**

TOTAL SUMAS acreditadas\$ **3.411.838**

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 253

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROCIO DEL PILAR GUTIERREZ PIÑEROS
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2018-719

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$3.411.838, a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el	ESTADO No.040
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que modificó la Sentencia No. 19 del 24 de enero de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 254

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que modificó la Sentencia No. 19 del 24 de enero de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- Por secretaría efectúese la liquidación de costas en la suma de **\$1.755.606**, en que se estiman las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ Z.
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-428

E.M.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 12 DE MARZO DE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el	ESTADO No. 040
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali,10 de marzo de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR S.A.\$ 1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada PORVENIR S.A.\$ 900.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.655.606

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 255

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARTHA LUCIA RODRIGUEZ Z.
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2019-428

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$2.655.606, a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A. y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2019-428

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 12 DE MARZO DE 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 40

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por LUIS ENRIQUE GRANADOS HERNANDEZ , en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** ., bajo el radicado No. 2021-0070-00, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

Santiago de Cali, 9 de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

El señor LUIS ENRIQUE GRANADOS HERNANDEZ, a través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por LUIS ENRIQUE GRANADOS HERNANDEZ, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor **LUIS ENRIQUE GRANADOS HERNANDEZ**, quien se identifica con la C.C. No.19.266.719 so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. LORENA MEJIA LEDESMA identificada con la C.C. No. 1.144.128.438 portador de la T.P. No. 242.912 del C.S.J., como apoderada judicial del señor LUIS ENRIQUE GRANADOS HERNANDEZ, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 12 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 040

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

EM2021-070

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **WALTER FELIPE MADRID CORTES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES con radicado 2021-0068**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021

AUTO No. 652

El señor **WALTER FELIPE MADRID CORTES** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **WALTER FELIPE MADRID CORTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

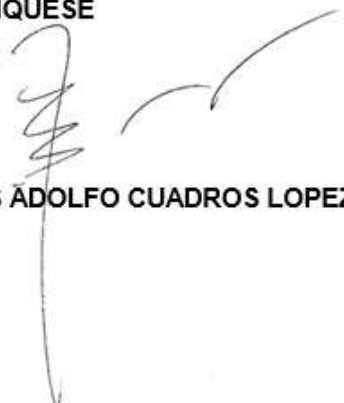
CUARTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

QUINTO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar **CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS**, válida para prestaciones económicas del señor **WALTER FELIPE MADRID CORTES**, quien se identifica con la C.C. No. 16.476.593, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE** identificado con la C.C. No.16.615.348 y portador de la T. P. No. 177.705 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **WALTER FELIPE MADRID CORTES**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

JUZGADO 7° LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 12 de marzo de 2021, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 040


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por ABDUL MAYED YUSEF TULCAN, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**, bajo el radicado **No. 2021-0051-00**, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 653

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

El señor ABDUL MAYED YUSEF TULCAN actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Igualmente al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de las **COLPENSIONES, ARL POSITIVA Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** toda vez que dicha entidad puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse a la citada, en calidad de **litisconsortes necesarias**, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: *“cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”*.

En tal virtud el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ABDUL MAYED YUSEF TULCAN, en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, a través de su representante legal.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de **LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA** a la entidad **COLPENSIONES, ARL POSITIVA Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesarias el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

QUINTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda.

SEXTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas

concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ARL POSITIVA**, a través de su representante legal - Presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda.

SEPTIMO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda.

OCTAVO: **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOVENO: **NOTIFIQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordante.

DECIMO: Se le advierte a la parte demandada que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor ABDUL MAYED YUSEF TULCAN con la **C.C** No.16.266.092 de Cali y demás documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif.. Art. 31 C.P.T.S.S.

ONCE: Se le advierte a la entidad demandada que al contestar la acción debe aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

DOCE: **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al **DR. JAIR ERAZO GALEANO**, identificado con la C.C. No. 16.446.843 y portadora de la T. P. No. 89.382 del C.S.J. como apoderado judicial del señor ABDUL MAYED YUSEF TULCAN, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

TRECE: **PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez



EM2021-0051